



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00034-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

Notificado personalmente como se encuentra la parte demandada a partir del 03 de marzo de 2020 y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día VIERNES, CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (05/02/2021, 9:00 A.M.), en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para efectos de celebración de la audiencia se REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes para que informen si cuentan con los medios tecnológicos para su realización de forma virtual; en caso afirmativo, indicarán el correo electrónico tanto de las partes, testigos y apoderados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual indicarán el número del proceso, nombre e identificación de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de su práctica de manera presencial si las circunstancias lo permiten.

Se convoca a las partes para que concurran con sus apoderados a la audiencia aquí programada, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados

que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes o conectadas y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:
 - a) Copia del registro civil de nacimiento de Juanita Londoño Rodas.
 - b) Copia de actas de audiencia de conciliación, Comisaría de Familia de Envigado.
 - c) Copia Impuesto Predial.
 - d) Copia recibo de pago administración inmueble.
 - e) Copia pagos pensión escolar
 - f) Copia recibos de pagos de mercado.
 - g) Copia recibos de pago transporte.
 - h) Fórmula médica y valores de cada producto.
 - i) Copia recibo de pago clase de motocross y clases de inglés
 - j) Petición a Seguros Sura sobre información laboral del demandado.
 - k) Certificado de Tradición y Libertad de inmuebles que se anuncian en cabeza del demandado.
- Oficios: OFICIAR a la empresa SURA SEGUROS para que informe los ingresos que percibe el demandado, señor JUAN PABLO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula 8.356.992 al servicio de dicha entidad (salarios, comisiones y demás ingresos, entre otros). Solicitud que se ordenó en proveído del 16 de julio de 2020 y se perfeccionó a través del oficio 0359 del 21 de los citados mes y año.
- Interrogatorio de parte: Al demandado, Sr. Juan Pablo Londoño Londoño.

PARTE DEMANDADA:

La parte demanda se notificó personalmente el 03 de marzo de 2020, folio 48, y dentro del término de traslado solicitó las siguientes pruebas:

- Documental:
 - a) Copia registro civil de nacimiento de la niña Abby Londoño Serna.

- b) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble de propiedad de la señora Luisa Fernanda Rodas Correa
- c) Historia clínica de la niña Abby Londoño Serna.
- Interrogatorio de parte: A la demandante, Sra. Luisa Fernanda Rodas Correa

Las anteriores pruebas se surtirán en la fecha y hora aquí señalada

NOTIFIQUESE



ALICIA MARIA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(s)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*